

AL EXCMO SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

QUEJA - RECLAMACIÓN

D. **RAMÓN RODRÍGUEZ PRENDES**, Guardia Civil en servicio activo, actualmente destinado en el Núcleo de Servicios de la Comandancia de Gijón, y domicilio a efectos de notificaciones en dicha Unidad, c/ Irene Fernández Perera s/n de la localidad de Gijón, actuando en mi cualidad de representante de la Asociación Profesional Unión GC (Secretario General Estatal), actuando en representación de dicha Asociación, EXPONGO:

Que en el B.O.G.C. nº 20, de fecha 27 de junio de 2017, se ha publicado la “**Resolución número 1730008 de 22 de junio de 2017, por la que se anuncian vacantes de provisión por antigüedad para Guardias Civiles en situación de activo (nivel 17)**”, en el anuncio número 2829 de dicho boletín, dictada por el Excmo Señor Subdirector General de Personal, por delegación del Excmo Señor Director General de la Guardia Civil.

Que en mi condición de máximo representante, he tenido conocimiento, a través de los representantes autonómicos y provinciales de la Asociación de un profundo malestar entre los Guardias Civiles de la Escala de Cabos y Guardias, relativa a la forma en que se ha llevado a cabo la publicación de vacantes y provisión de destinos en este último año.

Así, en tiempo y forma, presento la presente QUEJA, en base a los siguientes argumentos:

PRIMERO.- Legitimidad de mi actuación como representante de una Asociación Profesional representativa.

Como ya les consta en el Registro creado al efecto, soy representante de la Asociación Profesional Unión GC, que tiene el carácter de representativa. Según los Estatutos de la Asociación, ostento la máxima representación, con la denominación de Secretario General Estatal. Además, hasta el momento, ostento la condición de Vocal del Consejo de la Guardia Civil.

En primer lugar, y pese a que tengo conciencia de que V. es plenamente conocedor de la normativa que paso a expresar, la incluyo en esta petición, literalmente, al objeto de facilitar el acceso al contenido exacto de la misma.

A.- Relativo a las funciones de las Asociaciones Profesionales.

La Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil (en adelante LO 11/2007), dice:

"Artículo 9. Derecho de asociación.

1. Los Guardias Civiles tienen derecho a asociarse libremente y a constituir asociaciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 104.2 de la Constitución y en esta Ley Orgánica, para la defensa y promoción de sus derechos e intereses profesionales, económicos y sociales.

...."

Y así, en el marco de ese derecho, existen **numerosos afiliados destinados en el Núcleo de Servicios de la Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo** que han solicitado ayuda a la Asociación Profesional que represento.

Y en relación al Título VI, de las asociaciones profesionales

"Artículo 36. Ámbito, duración y finalidad de la asociación.

Las asociaciones profesionales de Guardias Civiles deberán tener ámbito estatal, se constituirán por tiempo indefinido y tendrán por finalidad principal la satisfacción de los intereses sociales, económicos y profesionales de sus asociados y la realización de actividades sociales que favorezcan la eficiencia en el ejercicio de la profesión y la deontología profesional de sus miembros.

En ningún caso estas asociaciones profesionales tendrán carácter lucrativo."

"Artículo 38. Derechos de las asociaciones.

1. Las asociaciones profesionales legalmente constituidas tendrán derecho a realizar propuestas y dirigir peticiones relacionadas con sus fines a las autoridades competentes en los términos que reglamentariamente se determinen.

*2. Las asociaciones profesionales **podrán asesorar y prestar apoyo y asistencia a sus asociados, así como representarlos legítimamente ante los órganos competentes de las Administraciones Públicas en materias que afecten al ámbito profesional del Guardia Civil, salvo en aquellos supuestos en los que dicha representación esté excluida.***

3."

"Artículo 43. Asociaciones representativas.

Serán consideradas asociaciones profesionales representativas las que hubieran obtenido en las elecciones al Consejo de Guardia Civil, al menos, un representante o, en dos de las Escalas, el diez por ciento de los votos emitidos en cada una de ellas."

Y así, indico que la Asociación a la que representó tiene el status marcado en éste artículo, con los derechos que establece el artículo 44, y los ya mencionados de realizar propuestas y peticiones, así como prestar apoyo a sus asociados.

B.- Relativo a la formulación de quejas y reclamaciones.

La formulación de quejas y reclamaciones viene prevista en diversa legislación. Y así, para empezar, la L.O. 11/2007:

"Artículo 33. Presentación de quejas.

1. *El Guardia Civil podrá presentar, en el ámbito de su unidad, centro u organismo, quejas relativas al régimen de personal, a las condiciones y a la calidad de vida en las unidades, siempre que no hubiese presentado recurso sobre el mismo asunto. El procedimiento de presentación y tramitación de las quejas será regulado reglamentariamente.*

2. *Las quejas se presentarán por el cauce reglado. Si no fueran debidamente atendidas o se refiriesen al mando inmediato superior, podrán presentarse directamente ante el órgano responsable de personal de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil y, en última instancia, ante los órganos de inspección de la Secretaría de Estado de Seguridad."*

"Artículo 44. Derechos de las asociaciones profesionales representativas.

1. ...

.....

3. *Asimismo, podrán formular propuestas, elevar informes, dirigir peticiones y formular quejas a las autoridades competentes."*

Entre las funciones de las Asociaciones Profesionales, está conforme previene el artículo 9 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil *la defensa y promoción de sus derechos e intereses profesionales, económicos y sociales.*

Tal derecho, se complementa con el artículo 38, relativo a que

"1. Las asociaciones profesionales legalmente constituidas tendrán derecho a realizar propuestas y dirigir peticiones relacionadas con sus fines a las autoridades competentes en los términos que reglamentariamente se determinen.

2. Las asociaciones profesionales podrán asesorar y prestar apoyo y asistencia a sus asociados, así como representarlos legítimamente ante los órganos competentes de las Administraciones Públicas en materias que afecten al ámbito profesional del Guardia Civil, salvo en aquellos supuestos en los que dicha representación esté excluida.

3."

Y la Asociación a la que represento, tiene el estatus de "representativa", por cumplir las condiciones previstas en el artículo 43, con los derechos previstos en el artículo 44 y los ya citados anteriormente.

C.-) Relativo al Acuerdo de presentación de esta queja.

Y así, en el marco de ese derecho, existen numerosos afiliados destinados en todos los lugares de España que han solicitado ayuda a la Asociación Profesional que represento (a través de los distintos representantes a nivel provincial), para "intentar solucionar" el atropello al que se sientes sometidos por la forma en que se ha efectuado en el año 2017 la provisión de destinos.

Y en estas condiciones, se convocó una **reunión URGENTE y extraordinaria** de la **Comisión Ejecutiva Estatal** de la Asociación Profesional representativa Unión GC, que se celebró vía telemática, a las 18:00 horas del día 5 de julio de 2017, todo ello, conforme a los artículos 8, 16 y siguientes de los Estatutos de la Asociación; por el que se Acordó (Resolución bajo la denominación específica estatutaria interna), efectuar esta QUEJA.

SEGUNDO.- Vulneración del artículo 10 del Reglamento de Provisión de destinos.

Dice el artículo 10 del Real Decreto 1250/2001, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.:

“Artículo 10. Momento del anuncio.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3, la Dirección General de la Guardia Civil anunciará periódicamente y, al menos una vez cada seis meses, las vacantes ya producidas, así como las que se prevea que vayan a producirse en los dos meses siguientes a la fecha de publicación del anuncio.

2. Cuando expresamente se determine en la resolución de anuncio de las vacantes, se considerarán incluidas en la misma las que se produzcan en la propia unidad y originadas por el movimiento del proceso de asignación de las vacantes específicamente anunciadas. La asignación de las vacantes incrementadas por esta causa se podrá efectuar únicamente a quienes hubieran solicitado las vacantes anunciadas con carácter voluntario.

3. Por necesidades del servicio u organizativas se podrán anunciar sin sujeción a periodicidad vacantes que ya se hayan producido.”

El apartado 1 del artículo 10 impone los siguientes aspectos:

1º.- Que se deberán anunciar al menos una vez cada seis meses.

2º.- Que se deberán anunciar las vacantes YA PRODUCIDAS, y las que se prevean que vayan a producirse EN LOS DOS MESES SIGUIENTES al anuncio.

La Resolución que se recurre, lo es de fecha 22/06/2017. Sin embargo, unos 3 meses antes, se anunció un nuevo concurso, publicado en el BOGC nº 12, se trata del anuncio nº 1185, **“Resolución número 1730001 de 17 de marzo de 2017, por la que se anuncian vacantes de provisión por antigüedad, para Guardias Civiles en situación de activo (nivel 17).”**

Así, el día 17/03/2017 se anunciaron un número limitado y escaso de vacantes.

Y el día 22/06/2017 se anunciaron, en el mismo BOGC que se publicaban los destinos de la anterior, un número, mucho más amplio de vacantes.

Sin embargo, entre ambas publicaciones **resulta imposible que se hubiesen producido las vacantes anunciadas en segundo lugar**. Es más, la Resolución de los destinos del primer anuncio de vacantes se ha publicado, precisamente, en la misma fecha que se anunciaron las

indicadas en segundo lugar.

Por tanto, aunque hayan pasado 3 meses entre ambas publicaciones, es EVIDENTE que las vacantes publicadas el día 22 de junio de 2017 ya existían el día 17 de marzo de 2017; es decir, SE HA VULNERADO e INCUMPLIDO el artículo 10.1 del Reglamento de destinos.

TERCERO.- Perjuicio concreto para los afiliados - indignación.

Es de sobras conocido las restricciones presupuestarias de la Administración Pública, la restricción consiguiente de la oferta de empleo público, y consecuentemente, el nulo o escaso anuncio de vacantes de la Escala de Cabos y Guardias, provisión por antigüedad, en el ámbito de la DGGC.

La consecuencia de dicha restricción es la **existencia de una cantidad ingente de Guardias Civiles** destinados durante largos años en destinos no deseados (o cuando menos, menos deseados), **a la espera y en expectativa de que fuese anunciada una vacante concreta, preferida, principalmente, por el criterio territorial** (más que por la función).

Después de **lustros** en espera, ante el anuncio de las vacantes de fecha 17/03/2017, y con un total desconocimiento (por falta de información por parte de la DGGC), de la provisión de un nuevo, cercano y amplio anuncio de nuevas vacantes, en la que se anunciara la Unidad ubicada exactamente en el territorio deseado, **optaron por el “mal menor”**; es decir, petitioner en voluntario (puesto que en anuente tendría preferencia siempre el voluntario) vacantes **territorial y relativamente cercanas** al lugar deseado (pero no la concreta población deseada). Al tratarse de vacantes de provisión por antigüedad, precisamente los militares más antiguos son los que se les asignan esos destinos, quedando sometidos por tanto al “plazo de mínima permanencia”.

A continuación, como digo, los más antiguos, son destinados mediante Resolución de 22/06/2017. Y en la misma fecha y BOGC, se publican NUEVAS VACANTES, de provisión por antigüedad, esta vez en mayor número, y en muchas ocasiones, mejores o digamos, más apetecibles para los Guardias Civiles.

Sin embargo, los Guardias más antiguos, que deberían tener mayor preferencia, ya se ven imposibilitados de petitioner esas nuevas vacantes, precisamente por haber salido destinados en la misma fecha, al destino territorial al que petitioneraron como “mal menor”; y así se encuentran con que agentes, con menor número de escalafón acceden al destino por ellos deseado.

La indignación y frustración en que se encuentran es superlativa. Y le participo que no es solo un Guardia el que se encuentra en esa situación, sino CIENTOS.

TERCERA.- Propuesta de solución.

Dentro de las funciones de la Asociación está la de formular propuestas. Y así, les participo que una opción sería anular la Resolución de 22/06/2017 de destinos (no ocasionaría problema, puesto que la propia Resolución aplaza su entrada en vigor al 11 de septiembre de 2017); y a continuación, permitir que TODOS los agentes que, a fecha en que se publicó la Resolución de vacantes inicial, 17 de marzo de 2017, pudieran petitionar, tanto las vacantes publicadas en esa fecha, como las nuevas vacantes de la Resolución de 22/06/2017.

En virtud de todo lo dicho, **SOLICITO**:

- 1º.- Tenga por admitido este escrito, y désele la tramitación oportuna.
- 2º.- Tenga por formulada QUEJA por los hechos descritos en el cuerpo del escrito.
- 3º.- Que efectúe las actuaciones que crea para solventar los "**hechos concretos en que se motiva la queja**" expuestos en el numeral SEGUNDO.

Asimismo, le participo que tiene a su disposición, tanto a mí, como a todos los representantes de la Asociación, con el fin de colaborar con V.E., para solucionar los problemas que le he indicado en el escrito (o cualesquiera otros problemas).

Es justicia que pido en Oviedo, el día 11 de julio de 2017.